

---

# Contratos de Trabajo

---

Módulo núm. 5

---

Juan Carlos Blanco Doallo

---

## Antecedentes:

- Simplificación.
- Modalidades.

## FORMACIÓN Y APRENDIZAJE<sup>1</sup>.

Se modifica el apartado 2 del artículo 11 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Novedad destacable sería la siguiente:

- Se podrá celebrar con trabajadores **mayores de 16 y menores de 25 años** que carezcan de la cualificación profesional reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo requerida para concertar un trabajo en prácticas.
  - El límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con personas con **discapacidad**, ni con los colectivos en situación de **exclusión social**<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Real Decreto-Ley 3/2012, de medidas urgentes para reforma del mercado laboral.

<sup>2</sup> Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral. (BOE de 7/07/2012).

previstos en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

- (Se establece que hasta que la **tasa de desempleo** se sitúe, en nuestro país, por debajo del **15%** podrán realizarse contratos para la formación y el aprendizaje con trabajadores **menores de 30 años**).
- Expirada la duración del contrato para la formación y el aprendizaje, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa, **salvo que** la formación inherente al nuevo contrato tenga por objeto la obtención de distinta cualificación profesional.
- No se podrá celebrar este contrato, cuando el puesto de trabajo correspondiente al contrato haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa por un tiempo superior a 12 meses.

## Reducción de cuotas:

- **100% de las cuotas empresariales:** Contingencias comunes, AT y EP, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional.
  - (Si son empresas de 250 trabajadores o más: La reducción es del **75%**).
- **100% de las cuotas de los trabajadores.**
- Las reducciones no serán aplicables a los alumnos de: Escuelas taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo<sup>3</sup>. De igual modo, en estos casos, los trabajadores tampoco tendrán la protección por desempleo<sup>4</sup>.
- TRANSFORMACIÓN EN INDEFINIDOS:
  - Reducción de 1.500 euros/año durante 3 años. (1.800 euros en el caso de mujeres).
  - (En el supuesto de trabajadores contratados y puestos a disposición de **empresas usuarias**, éstas tendrán derecho, en los mismos términos, a **idéntica reducción**

---

<sup>3</sup> Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral. (BOE de 7/07/2012). Art. 3.4.

<sup>4</sup> Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje.

cuando, sin solución de continuidad, concierten con dichos trabajadores un contrato de trabajo por tiempo indefinido)<sup>5</sup>.

## Bonificación de Cuotas:

- Primer año: Hasta el 25%
- Segundo y tercer año: Hasta el 15.
- **NOVEDAD<sup>6</sup>:**
  - **En el caso de beneficiarios del SNGJ**
    - **Primer año:** hasta el 50%.
    - **Segundo y tercer año:** Hasta el 25%.

---

<sup>5</sup> Ley 11/2013, de 26 de julio.

<sup>6</sup> Orden ESS/41/2015, de 12 de enero. (Previsión contenida en el Real Decreto-Ley 8/2014).

## ○ Tutorización (Bonificación adicional):

- A fin de financiar los costes derivados de la obligada tutorización en la empresa de cada trabajador a través del contrato para la formación y el aprendizaje, las empresas se podrán aplicar una bonificación adicional.
- Cuantía máxima:
  - 1,5 euros por alumno y hora de tutoría (2 euros en caso de empresas de menos de 5 trabajadores).
    - Máximo de 40 horas por mes y alumno.

## Bases de la formación dual<sup>7</sup>:

Las **Empresas de Trabajo Temporal (ETT)**, podrán celebrar contratos para la formación y el aprendizaje con los trabajadores contratados para ser puestos a disposición de las empresas usuarias.

En particular, la ETT será la responsable de las obligaciones relativas a los aspectos formativos del contrato para la formación y el aprendizaje.

La formación inherente al contrato se podrá impartir en la propia ETT.

---

<sup>7</sup> Artículo 6.bis añadido al Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación dual.

## ESTÍMULO A LA CONTRATACIÓN.

### A) Tiempo parcial con vinculación formativa:

- Jóvenes desempleados **menores de 30 años**, que cumplan alguno de los siguientes requisitos:
  - Sin experiencia laboral, o inferior a 3 meses.
  - Proceder de otro sector de actividad, en los términos que se determinen reglamentariamente.
  - Ser desempleado y estar inscrito en la oficina de empleo al menos 12 meses durante los 18 anteriores a la contratación.
  - **Novedad**<sup>8</sup>: Carecer de título oficial de enseñanza obligatoria, de título de formación profesional o de certificado de profesionalidad.

---

<sup>8</sup> Ley 11/2013, de 26 de julio.

- **Novedad 2<sup>9</sup>**: Beneficiarios del SNGJ.
- **Reducción** cuota empresarial de contingencias comunes:
  - Durante 12 meses.
    - Posibilidad de prórroga por otros 12 meses, si el trabajador compatibiliza el empleo con la **formación**, o la cursó en los 6 meses previos
  - 100% empresas de menos de 250 trabajadores.
  - 75% empresas con plantilla superior.
- **FORMACIÓN**:
  - Formación acreditable oficial o promovida por los Servicios Públicos de Empleo (no tiene que estar vinculada al puesto de trabajo objeto del contrato).
  - Formación en Idiomas o TIC`s de una duración mínima de 90 horas en cómputo anual.
- Indefinido o de duración determinada.

---

<sup>9</sup> Real Decreto-Ley 8/2014, de 4 de julio.

- Jornada pactada: **NO superior al 50%** de la correspondiente a un trabajador a tiempo completo comparable.
  - NOVEDAD<sup>10</sup>: Se permite que la jornada pactada, **pueda llegar al 75%**, en el caso de personas beneficiarias del SNGJ.
- (La empresa no pudo haber adoptado extinciones de contrato improcedentes en 6 meses anteriores, posteriores a la entrada en vigor del RD-Ley 4/2013,)
- Mantener el nivel de empleo, al menos un período equivalente a la duración de dicho contrato con un máximo de doce meses.

---

<sup>10</sup> Real Decreto-Ley 8/2014, de 4 de julio.

## B) Prácticas en primer empleo:

- Podrán celebrarse aunque hayan transcurrido 5 o más años desde la terminación de los correspondientes estudios (a pesar de la limitación establecida en el artículo 11.1 del Estatuto de los Trabajadores).
- Beneficios:
  - Si contrato con menor de 30 años (o menor de 35 en caso de discapacidad):
    - Reducción de cuota empresarial por contingencias comunes:
      - 50% (toda la vigencia del contrato).
      - (75%, cuando el trabajador estuviese realizando prácticas no laborales).
    - **Bonificación Adicional:**
      - Beneficiarios del SNGJ<sup>11</sup>.

---

<sup>11</sup> Real Decreto-Ley 8/2014.

## SECTORES DEL: TURISMO, COMERCIO VINCULADO AL MISMO Y HOSTELERIA<sup>12</sup>.

Se mantienen **hasta** el **31 de diciembre de 2015**, las bonificaciones previstas en la Disposición Adicional 79 de la Ley de PGE para 2014.

### BONIFICACIÓN:

- **50%** de **cuota empresarial** por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FGS y Formación Profesional de dichos trabajadores.
- Excluidas empresas pertenecientes al sector público.
- Que generen actividad productiva en los meses de **marzo** y **noviembre** de cada año y que inicien y/o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter **fijo discontinuo**.

---

<sup>12</sup> Ley de PGE para 2015. DA octogésima séptima.

## CONTRATO INDEFINIDO DE BENEFICIARIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL<sup>13</sup>

- **¿En qué consiste el SNGJ?**

- FINALIDAD: Que jóvenes no ocupados, ni integrados en sistemas de educación y formación (mayores de **16 años** y menores de **25**) puedan recibir una oferta de empleo, educación, formación de aprendiz o prácticas tras acabar la educación formal o quedar desempleados.

- Caso de discapacidad  $\geq 33\%$ , la edad se eleva a **30 años**.

- Recomendación del Consejo Europeo.

- Desarrollo: 2014-2020 (Fondos Estructurales y de Inversión de la **UE**)

- España: 1887 millones de euros.

---

<sup>13</sup> Real Decreto-Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

- MEDIDAS: Intermediación, mejora de la empleabilidad, incentivos a la contratación y fomento del emprendimiento.
- REQUISITOS: **Inscripción en el Sistema:**
  - Tener nacionalidad española o ser ciudadanos de la UE, del EEU o Suiza, que se encuentren en España en ejercicio de la libre circulación y residencia.
    - También extranjeros titulares de una autorización para residir en el territorio español que habilite para trabajar.
  - Empadronado en cualquier localidad del territorio español.
  - No haber trabajado en los **30 días naturales anteriores** a la fecha de presentación de la solicitud.
  - No haber recibido acciones educativas que conlleven más de 40 horas mensuales en los 90 días naturales anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
  - No haber recibido acciones formativas que conlleven más de 40 horas mensuales en los 30 días naturales anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

- Presentar declaración expresa de tener interés en participar, adquiriendo un compromiso de participación activa en las actuaciones que se desarrollen.
- **Telemática** a través de identificación electrónica, salvo en supuestos de personas en riesgo de exclusión social y/o discapacidad, que se podrá solicitar de forma presencial.
- **LISTA ÚNICA DE DEMANDA** a disposición de:
  - Administración del Estado.
  - Administraciones de las CCAA.
  - Entidades que integran la Administración Local.
  - Sujetos y entidades que actúen en el ámbito privado.

- **SUJETOS DEL CONTRATO BONIFICADO:**

- **No se aplica** en casos que la actividad determine la inclusión en cualquiera de los **sistemas especiales** establecidos en el Régimen General de la Seguridad Social.

- **CARACTERISTICAS DEL CONTRATO:**

- Celebración entre el **5/7/2014 y el 30/6/2016**.
- Indefinido (incluido fijo-discontinuo).
- Jornada:
  - Tiempo completo.
  - Tiempo parcial (si **mínimo 50%** jornada).

- **BONIFICACIÓN:**

- Importe:

- Tiempo completo:

- Bonificación de **300 euros/mes** de la aportación empresarial a la SS.

- Tiempo parcial:

- Bonificación de **225 euros/mes** (si jornada equivalente 75%)
      - Bonificación de **150 euros/mes** (si jornada equivalente 50%)

- Duración: **6 meses**.

- En caso contrario reintegro de la bonificación.

- **OBLIGACIONES EMPRESARIO:**

- Incremento de nivel de empleo indefinido y total.

- (Promedio de 30 días naturales anteriores).

- Mantenimiento del nuevo nivel alcanzado con la contratación durante todo el período de disfrute de la bonificación.

## TARIFA PLANA<sup>1415</sup>

- **CARACTERÍSTICAS:**

- Aplicación:

- Contratación indefinida a jornada completa o tiempo parcial que suponga creación de empleo neto.

- **NOTA<sup>16</sup>:**

- **De aplicación también a:**

- Los que se incorporen como socios trabajadores o de trabajo de las cooperativas.

---

<sup>14</sup> Real Decreto Ley 3/2014.

<sup>15</sup> Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre. La DA 17ª, prorroga los efectos del RDL 3/2014, para contratos indefinidos formalizados entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2015.

<sup>16</sup> Real Decreto Ley 8/2014. Artículo 120.

- Los que se incorporen como socios trabajadores de las sociedades laborales.
- Celebrados entre el 25/2/2014 y el 31/12/2014 (ampliado hasta 31/3/2015).
- No exige situación de desempleo o demanda de empleo.
- Medida:
  - Tarifa fija según jornada en la aportación empresarial por contingencias comunes.
    - Tiempo completo: 100 euros
    - Tiempo parcial:
      - Al menos 75% jornada: 75 euros mensuales.
      - Al menos 50% jornada: 50 euros mensuales.
  - Es una reducción de cuotas.
- Duración:
  - 24 meses.
  - Empresas de menos de 10 trabajadores:

- Durante 12 meses más, reducción adicional del 50% de la aportación empresarial.
- Requisitos empresas:
  - Al corriente en obligaciones tributarias y de seguridad social:
    - En fecha de efectos del alta y durante la aplicación de la aportación reducida.
  - No haber extinguido contratos por:
    - Causas objetivas o despidos disciplinarios declarados unos u otros judicialmente como improcedentes.
    - Despidos colectivos.
    - NOTA: Siempre que la declaración de improcedencia o realización de los despidos colectivos haya sido en:
      - 6 meses anteriores a la celebración de los contratos.
      - No teniéndose en cuenta las extinciones producidas antes del 25/2/2014.

- La celebración del contrato indefinido debe suponer incremento tanto del nivel de empleo indefinido como del total de la empresa.

## TARIFA REDUCIDA PARA FAVORECER LA CREACION DE EMPLEO INDEFINIDO<sup>17</sup>

### A) Notas Introductorias:

- Sustituir la tarifa plana creada por el RDL 3/2014.
- Vigencia desde **1 de marzo de 2015**.
  - ✓ Coexiste con tarifa plana durante mes de marzo.
- Fija un **mínimo exento** en la **base de cotización** por **contingencias comunes**.
  - ✓ Con independencia de la retribución, pero no de la jornada.
  - ✓ El beneficio afecta a la aportación empresarial.
- No afecta a cuantía prestaciones económicas.

---

<sup>17</sup> Real Decreto-Ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social.

## B) Supuestos de Aplicación:

- Contratación indefinida (jornada completa o parcial).
  - ✓ Entre **1/3/2015 y 31/8/2016**.
  - ✓ Suponga creación de empleo neto.
  - ✓ Incluidas:
    - a. Incorporaciones como socios trabajadores o de trabajo de las cooperativas (si opción por cuenta ajena).
    - b. Incorporaciones como socios trabajadores de sociedades laborales.

## C) Cuantía:

- **A Tiempo completo:**
  - ✓ **Primeros 500 euros** de la BBCC
- **A Tiempo parcial:**

- ✓ Si la **jornada** equivale, **al menos**, a un **50%** de un trabajador a tiempo completo comparable:
  - a. Los 500 euros, se reducen de forma **proporcional** al porcentaje de reducción de jornada de cada contrato.
- ✓ Advertencia:
  - a. El beneficio no se aplica a horas complementarias.

## D) **Naturaleza:**

- **Reducción** de cuotas, con carácter general.
  - ✓ Financiación con presupuesto de ingresos de la Seguridad Social.
- **Bonificación:**
  - ✓ Si afecta a trabajadores inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil<sup>18</sup>.

---

<sup>18</sup> Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia. Art. 105.

✓ Financiación: Presupuestos del SPEE y Fondo Social Europeo.

## E) Duración del beneficio:

- 24 meses, a partir de fecha contrato.
- Empresas de menos de 10 trabajadores al celebrar el contrato:
  - ✓ Durante los 12 meses siguientes (a finalización de los 24 meses citados anteriormente, exentas de aplicar el tipo de cotización a los primeros 250 euros o cuantía proporcional en caso de tiempo parcial).

## F) Requisitos de las empresas:

- Al corriente en obligaciones tributarias y de Seguridad Social:
  - ✓ Tanto a la fecha de efectos del alta como durante la aplicación del beneficio.

- ✓ (La falta de ingreso en plazo, supone la pérdida respecto de los períodos no ingresados)
- ✓ (La tarifa plana, suponía la pérdida a partir del mes en que se producía el incumplimiento).
- No haber extinguido, en los 6 meses anteriores contratos de trabajo por:
  - ✓ Causas objetivas o despidos disciplinarios (declarados judicialmente improcedentes).
  - ✓ Despidos colectivos declarados no ajustados a Derecho.
  - ✓ (La exclusión afecta a un número de contratos equivalente al de las extinciones producidas).
- Que la contratación suponga incremento de:
  - ✓ Nivel de empleo indefinido.
  - ✓ Nivel de empleo total de la empresa.

- ✓ (Se tomará el promedio diario de trabajadores en los 30 días anteriores al contrato).
- ✓ (La transformación de un contrato temporal en indefinido sirve para beneficiarse de la tarifa reducida, si a su vez se contrata un nuevo trabajador temporal o indefinido).
- ✓ (la transformación de un contrato temporal en indefinido, que además pase de tiempo parcial a jornada completa, no puede beneficiarse de la tarifa reducida, ya que no hay incremento de empleo total de la empresa).
- Mantener durante 36 meses:
  - ✓ Nivel de empleo indefinido.
  - ✓ Nivel de empleo total.
  - ✓ NOTA: El nivel se examinará cada 12 meses:
    - a. Utilizando el promedio de trabajadores del mes en que procede examinar el cumplimiento.

**b.** No teniendo en cuenta, las extinciones por:

- Causas objetivas o despidos disciplinarios que no hayan sido declarados improcedentes.
  - Despidos colectivos que no hayan sido declarados no ajustados a Derecho.
  - Dimisión, muerte o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de los trabajadores.
  - Expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato.
  - Resolución durante el período de prueba.
- No haber sido excluida del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de programas de empleo por:

✓ Infracciones LISOS<sup>19</sup>

## G) Incompatibilidad-Compatibilidad:

- Regla general de **incompatibilidad**:

- ✓ Cualquier otro beneficio por el mismo contrato.

- **Compatibilidad**:

- ✓ Caso de beneficiarios del SNGJ:

- a. Disfrutan durante un período de **6 meses** de una **bonificación** de la aportación empresarial:

- 300 euros (225 si el contrato es del 75% de la jornada completa, o de 150 si es del 50%).

- (**No** podía ser un importe **negativo**).

- (**Podría** aplicarse en la liquidación de la **empresa**).

---

<sup>19</sup> RD Legislativo 5/2000. Grave del artículo 22.2, Muy Graves de los artículos 16 y 23.

✓ Caso de beneficiarios del Programa de Activación para el empleo<sup>20</sup>:

**a.** Compatible con trabajo por cuenta ajena, a tiempo completo o parcial y de duración indefinida o temporal, hasta un máximo de **5 meses**, siempre que no se desarrolle en empresas del sector público.

**b.** La ayuda es equivalente al 80% del IPREM.

## **H) Colectivos Excluidos:**

- Relación laboral especial (artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores): Personal de alta dirección, hogar familiar, penados en instituciones penitenciarias, etc.
- Cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive:

✓ Del empresario.

---

<sup>20</sup> Real Decreto-Ley 16/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el Programa de Activación para el empleo. Art. 8.

✓ O de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de la sociedad.

a. (La no aplicación del beneficio tampoco se aplica a los citados).

✓ **NOTA:** Si proceden los beneficios cuando afecten a:

a. Hijos menores de 30 años (aun existiendo convivencia).

b. Hijos mayores de 30 años que tengan especiales dificultades para su inserción laboral:

➤ Parálisis cerebral, discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad  $\geq 33\%$ .

➤ Discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad  $\geq 65\%$ .

• Trabajadores cuya actividad determine inclusión en Sistemas Especiales establecidos en el Régimen General de la Seguridad Social.

- Personal al servicio del sector público, incluido sociedades mercantiles públicas y fundaciones y consorcios del sector público.
- Trabajadores contratados en otras empresas del grupo de empresas y cuyo contrato se haya extinguido por causas objetivas o por despidos disciplinarios declarados unos y otros judicialmente improcedentes, o por despidos colectivos declarados no ajustados a Derecho, en los 6 meses anteriores.
- Trabajadores que en los 6 meses anteriores hayan prestado servicios en la misma empresa o entidad mediante un contrato indefinido.

## **I) Aplicación indebida:**

- Reintegro de las cantidades dejadas de ingresar con el recargo y el interés de demora correspondientes.
- Caso particular (Incumplimiento del mantenimiento del nivel de empleo durante 36 meses):

✓ Reintegro sin recargo ni intereses.

✓ **Incumplimiento que se produce:**

**a.** Desde el inicio hasta el mes 12:

➤ 100%.

**b.** Desde el mes 13 hasta el mes 24:

➤ 100% de la diferencia por los meses que hayan transcurrido desde el mes 13.

**c.** Desde el mes 25 al mes 36:

➤ 100% de la diferencia por los meses que hayan transcurrido desde el mes 25.

- (El reintegro se entiende, sin perjuicio de los dispuestos en la LISOS).
- (A diferencia de la tarifa plana, en que el control correspondía a la TGSS y a la ITSS, en la tarifa reducida, **también** corresponde al **SPEE**).

## PRÁCTICAS CURRICULARES EXTERNAS DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS Y DE FORMACIÓN PROFESIONAL

- **Actualmente todos** los participantes en programas formativos, que cumplan los requisitos del Real Decreto 1493/2011, deben estar de **alta** en el **Régimen General**.
  - Requisitos:
    - **Financiadas** por entidades u organismos **públicos** o **privados**.
    - Vinculados a estudios **universitarios** o de **formación profesional**.
    - No deben tener carácter exclusivamente lectivo sino que deben incluir la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades.
    - Han de conllevar una **prestación económica** para los afectados, cualquiera que sea el concepto o la forma en que se perciba.
  - Programas Formativos:
    - Prácticas externas:

- Curriculares<sup>21</sup>.
  - BONIFICACIÓN:
    - 100% cotización a la SS
    - Desde el 1/8/2014.
- Extracurriculares.

---

<sup>21</sup> Real Decreto-Ley 8/2014, de 4 de julio.

## COLABORACIÓN SOCIAL<sup>22</sup>

- **LOS DESEMPLEADOS QUE VIENEN REALIZANDO TRABAJOS DE COLABORACIÓN SOCIAL EN EL ÁMBITO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PODRÁN CONTINUAR HACIÉNDOLO:**
  - Perceptores de prestaciones por desempleo.
  - Inicio del trabajo de colaboración social con **anterioridad** al **27-12-2013** y que continúen desarrollándola el **31 de diciembre de 2014**.
  - Continuidad hasta la finalización de la percepción de sus prestaciones.

---

<sup>22</sup> Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico. BOE de 30 de diciembre.

## CONTRATACIONES EN ORIGEN 2015<sup>23</sup>

- **Prórroga** Orden ESS/1/2012, de 5 de enero, por la que se regula la gestión colectiva de contrataciones en origen para 2012.
- También prorrogada en años precedentes.
- Exclusivamente a los efectos de la contratación de trabajadores para **campañas agrícolas de temporada** y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley Orgánica de Extranjería.
  - (Art. 39.3 de LO 4/2000, de 11 de enero): Las ofertas de empleo realizadas a través de este procedimiento se orientarán preferentemente hacia los países con los que España haya firmado **acuerdos** sobre regulación de flujos migratorios.

---

<sup>23</sup> Orden ESS/2505/2014, de 29 de diciembre (BOE 1 de enero de 2015).